

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que fue devuelto del correo 4-72 uno de los telegramas librados por el Juzgado a un testigo, habrá de agregarse para que conste, así también, se incorporan las constancias de recibido de las otras comunicaciones anteriormente referidas, que fueron impresas por este Judicial a fin de tener certeza de su recibido por parte de los destinatarios.

De igual manera, vista la constancia secretarial que antecede y luego de constatada su veracidad se, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obren, consten y hagan parte del presente expediente, el telegrama devuelto del correo con la anotación “no existe número”, los certificados de devolución y entrega (fls.128 a 130), relacionados con las comunicaciones enviadas a los testigos citados en el auto de fecha febrero 3 del presente año, visible a folio 124.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a ambos extremos procesales para que brinde toda la colaboración necesaria para garantizar la comparecencia de todos los testigos, aun los decretados de manera oficiosa.

SEGUNDO. SEÑALAR el **día veintinueve (29) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales, de acuerdo al decreto probatorio indicado en el auto del 26 de noviembre de 2019 (fol.114); igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, “*con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*”<sup>1</sup>, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

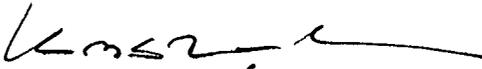
<sup>1</sup> Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

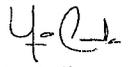
Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Luz.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santago de Cali, 07-07-2020

  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria